



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá martes 20 de abril de 2010

N° 26515

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 42

(De martes 30 de marzo de 2010)

"QUE DESIGNA AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO".

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 45-A

(De lunes 5 de abril de 2010)

"QUE DESIGNA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADO".

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo N° 434-07

(De lunes 16 de noviembre de 2009)

"POR LA CUAL SE DECLARA SUSTRACCIÓN DE MATERIA EN LA DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, CONTRA ALGUNAS CLÁUSULAS DE LA ADDENDA NO. 5 DEL CONTRATO No. 98 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1994, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (M.O.P.) Y LAS EMPRESAS CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRETCH, S.A., Y CONCESIONARIA MADDEN COLÓN, S.A.".

MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Decreto de Personal N° 192

(De lunes 19 de abril de 2010)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EL NOMBRAMIENTO DEL PROCURADOR ENCARGADO".

CONSEJO MUNICIPAL DE MONTIJO / VERAGUAS

Acuerdo N° 04-09

(De lunes 28 de diciembre de 2009)

"POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL, APRUEBA EL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL PERIODO FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010".

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
DECRETO No. 12
(de 30 de Mayo de 2010)

Que designa al Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se designa a CARLOS A. DUBOY S., actual Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 5 al 8 de abril de 2010, por ausencia de JUAN CARLOS VARELA, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Mayo de dos mil diez (2010).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ
DECRETO No. 45-A
 (de 5 de abril de 2010)

Que designa al Ministro de Comercio e Industria, Encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
 en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se designa a **JOSÉ DOMINGO ARIAS**, actual Viceministro de Comercio Exterior, como **Ministro de Comercio e Industria, Encargado**, el 6 y 7 de abril de 2010, inclusive, por ausencia de **ROBERTO HENRÍQUEZ**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de *abril* de dos mil diez (2010).


RICARDO MARTINELLI B.
 Presidente de la República

ENTRADA N° 434-07 Magistrado Ponente: **VÍCTOR L. BENAVIDES P.**

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por la licenciada ARGELIS FRANCESCA AMEGLIO, en su propio nombre y representación, para que se declaren nulas, por ilegales, las Cláusulas Primera, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Décima, Décima Primera, Décima Cuarta, Vigésima y Vigésima Cuarta de la Addenda N° 5; y las Cláusulas Segunda, Quinta, Sexta, Séptima y Décimo Primera del Anexo B de la Addenda N° 5 del Contrato N° 98 del 29 de diciembre de 1994, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas (M.O.P.) y las Empresas Constructora Norberto Odebretch, S.A., y Concesionaria Madden Colón, S.A.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL

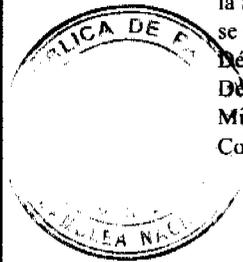
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA TERCERA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Panamá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil nueve (2009).

VISTOS:

La licenciada ARGELIS FRANCESCA AMEGLIO, actuando en su propio nombre y representación, ha interpuesto ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, demanda contencioso administrativa de nulidad, con el propósito de que se declaren nulas, por ilegales, las Cláusulas Primera, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Décima, Décima Primera, Décima Cuarta, Vigésima y Vigésima Cuarta de la Addenda N° 5; y las Cláusulas Segunda, Quinta, Sexta, Séptima y Décimo Primera del Anexo B de la Addenda N° 5 del Contrato N° 98 del 29 de diciembre de 1994, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas (M.O.P.) y las Empresas Constructora Norberto Odebretch, S.A., y Concesionaria Madden Colón, S.A.



Mediante la resolución calendarada el 26 de octubre de 2007 (f.277), se admite la demanda de nulidad interpuesta y se ordena correrle traslado de la misma por el término de cinco (5) días al Ministerio de Obras Públicas (M.O.P.), para que rindiere el informe explicativo de conducta contemplado en el artículo 33 de la Ley 135 de 1943; e igualmente, a la Procuraduría de la Administración, para que emitiese sus descargos.

I. ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO

El acto administrativo impugnado, lo constituyen las Cláusulas Primera, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Décima, Décima Primera, Décima Cuarta, Vigésima y Vigésima Cuarta de la Addenda N° 5; y las Cláusulas Segunda, Quinta, Sexta, Séptima y Décimo Primera del Anexo B de la Addenda N° 5 del Contrato N° 98 del 29 de diciembre de 1994, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas (M.O.P.) y las Empresas Constructora Norberto Odebretch, S.A., y Concesionaria Madden Colón, S.A.

Las Cláusulas antes descritas de la Addenda N° 5 del Contrato N° 98 del 29 de diciembre de 1994, impugnadas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, fue debidamente refrendada por el Contralor General de la República, el día 30 de enero de 2007 y publicada en Gaceta Oficial N° 25,712, fechada el 17 de enero de 2007.

II. ARGUMENTOS DE LA PARTE ACTORA

Las pretensiones de la parte actora, son las siguientes:

"Que la Honorable Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia declare nulas por ilegales las Cláusulas Primera, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Décima, Décima Primera, Décima Cuarta, Vigésima y Vigésima Cuarta de la Addenda N° 5 al Contrato N° 98 de 29 de diciembre de 1994, suscrita entre el Ministerio de Obras Públicas y las empresas Constructora Norberto Odebretch, S.A. y Concesionaria Madden Colón, S.A.; y las Cláusulas Segunda, Quinta, Sexta, Séptima y Décimo Primera del Anexo B de la citada Addenda N° 5."

III. HECHOS Y OMISIONES FUNDAMENTALES DE LA DEMANDA

La parte actora sustenta sus pretensiones, bajo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Mediante Contrato N° 98 de 29 de diciembre de 1994, celebrado por el Estado y la sociedad PYCSA PANAMA, S.A., ésta última se obligó a llevar a cabo el Estudio, Diseño, Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá-Colón y la Fase I del Corredor Norte (Sección Oeste) de acuerdo en todo con el Pliego de Bases y demás documentos preparados para ello.

SEGUNDO: El Contrato de Concesión Administrativa N° 98 de 29 de diciembre de 1994, fue modificado mediante las Adendas N° 1 de 29 de diciembre de 1996, N° 2 de 16 de junio de 1999, la N° 3 de 30 de agosto de 1999 y la N° 4 de 20 de agosto de 2001, celebradas entre el Estado y la empresa Pycsa Panamá, S.A.

TERCERO: El Ministerio de Obras Públicas y el Consejo de Gabinete aprobaron la cesión parcial con respecto al Tramo Madden-Colón, de la Autopista Panamá Colón efectuada por la empresa Pycsa Panamá, S.A. a favor de Constructora Norberto Odebretch, S.A., y de esta última a la empresa Concesionaria Madden-Colón, S.A.

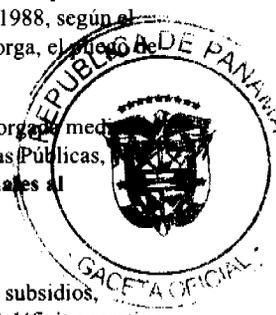
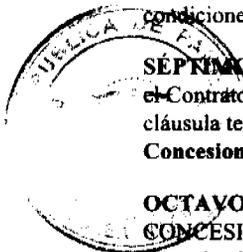
CUARTO: El Ministerio de Obras Públicas y las empresas CONSTRUCTORA ODEBRETCH, S.A., Y CONCESIONARIA MADDEN-COLÓN, S.A., suscribieron la Adenda N° 5 al Contrato N° 98 de 1994, la cual fue formalizada el 26 de enero de 2007.

QUINTO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 5 de 15 de abril de 1998, por la cual se establece y regula el sistema de ejecución de obras públicas por el Sistema de Concesión Administrativa, mediante dicho sistema "una persona jurídica o entidad se obliga, por cuenta y riesgo, a realizar cualesquiera de las actividades susceptibles de concesión, bajo el control y fiscalización de la entidad concedente".

SEXTO: De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Segunda del Contrato N° 98 de 1994, El Concesionario se obligó a ejecutar la concesión administrativa de conformidad con las Condiciones Generales y Condiciones Especiales del Pliego de Bases, todo ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 5 de 15 de abril de 1988, según el cual forman parte de la concesión administrativa, las condiciones establecidas en la resolución que las otorga, el pliego de condiciones generales de la concesión aprobadas por el Consejo de Gabinete.

SÉPTIMO: El numeral 20 de las Condiciones del Pliego de Bases (...) de la Concesión Administrativa otorgada mediante el Contrato N° 98 de 1994, el cual constituyó la base del acto público celebrado por el Ministerio de Obras Públicas, cláusula tercera de dicho contrato estipularon que "el Estado no ofrecerá subsidios ni ingresos adicionales al Concesionario u oferentes durante la construcción y explotación de la obra."

OCTAVO: El Ministerio de Obras Públicas y las empresas CONSTRUCTORA ODEBRETCH, S.A., Y CONCESIONARIA MADDEN-COLÓN, S.A., acordaron en la Adenda N° 5 al Contrato N° 98 de 1994, subsidios, financiamientos y garantías del Estado a favor del Concesionario y obligaciones del Estado de sufragar el déficit operativo anual.



NOVENO: De conformidad con lo establecido en el Pliego de Bases (...) y en la Cláusula Tercera del Contrato N° 98 de 29 de diciembre de 1994, celebrado por el Estado y la sociedad PYCSA PANAMÁ, S.A., "el Concesionario está obligado a mantener seguros de responsabilidad por daños causados a los usuarios u otros terceros o a su propiedad".

DÉCIMO: La Adenda N° 5 al Contrato N° 98 de 1994, suscrita entre el Ministerio de Obras Públicas y las empresas CONSTRUCTORA ODEBRETCH, S.A., Y CONCESIONARIA MADDEN-COLÓN, S.A., contiene cláusulas que limitan la responsabilidad del Concesionario por daños solamente a los daños que sean causados por dolo.

DÉCIMO PRIMERO: La Adenda N° 5 al Contrato N° 98 de 1994, suscrita entre el Ministerio de Obras Públicas y las empresas CONSTRUCTORA ODEBRETCH, S.A., Y CONCESIONARIA MADDEN-COLÓN, S.A., contiene causales de caducidad de la concesión, no previstas en la Ley 5 de 15 de abril de 1998.

DÉCIMO SEGUNDO: La Adenda N° 5 al Contrato N° 98 de 1994, suscrita entre el Ministerio de Obras Públicas y las empresas CONSTRUCTORA ODEBRETCH, S.A., Y CONCESIONARIA MADDEN-COLÓN, S.A., estableció un mecanismo de indemnización en caso de rescate administrativo, distinta a la establecida en el Pliego de Bases y el Contrato 98 de 1994.

DÉCIMO TERCERO: La Adenda N° 5 al Contrato N° 98 de 1994, suscrita entre el Ministerio de Obras Públicas y las empresas CONSTRUCTORA ODEBRETCH, S.A., Y CONCESIONARIA MADDEN-COLÓN, S.A., estableció condiciones de operación y mantenimiento distintas a las establecidas en el Pliego de Bases y el Contrato 98 de 1994 y violatorias de claras disposiciones legales.

DÉCIMO CUARTO: La Adenda N° 5 al Contrato N° 98 de 1994, suscrita entre el Ministerio de Obras Públicas y las empresas CONSTRUCTORA ODEBRETCH, S.A., Y CONCESIONARIA MADDEN-COLÓN, S.A., no estableció como lo señala la ley que el plazo de concesión se vence cuando concluya el mismo o se recupere el monto total recuperable.

DÉCIMO QUINTO: La Adenda N° 5 al Contrato N° 98 de 1994, suscrita entre el Ministerio de Obras Públicas y las empresas CONSTRUCTORA ODEBRETCH, S.A., Y CONCESIONARIA MADDEN-COLÓN, S.A., permite unilateralmente al Concesionario la definición y variación del Monto Total Recuperable.

DÉCIMO SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 18 de las Condiciones del Pliego de Bases, del Contrato N° 98 de 1994 (...) "el Concesionario asumirá y considerará dentro del costo de su propuesta las sumas de dinero que el Estado deba pagar, por la adquisición o expropiación de fincas de propiedad privada necesarias para la ejecución de la obra".

DÉCIMO SÉPTIMO: La Adenda N° 5 al Contrato N° 98 de 1994, suscrita entre el Ministerio de Obras Públicas y las empresas CONSTRUCTORA ODEBRETCH, S.A., Y CONCESIONARIA MADDEN-COLÓN, S.A., limitó el pago de las indemnizaciones a la suma de B/. 10,000,000.00.

DÉCIMO OCTAVO: La Adenda N° 5 al Contrato N° 98 de 1994, suscrita entre el Ministerio de Obras Públicas y las empresas CONSTRUCTORA ODEBRETCH, S.A., Y CONCESIONARIA MADDEN-COLÓN, S.A., sujetó una negociación la aplicación de multas por parte del Estado al Concesionario por atraso en la ejecución de las obras.

IV. NORMAS LEGALES INFRINGIDAS Y EL CONCEPTO EN QUE LO HAN SIDO

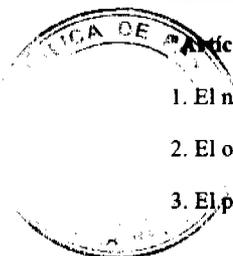
La normativa legal que la actora estima en violación directa, de la Ley N° 5 de 15 de abril de 1988, son las siguientes:

"**Artículo 2.** Mediante el sistema de concesión administrativa, una persona jurídica o entidad se obliga, por su cuenta y riesgo, a realizar cualesquiera de las actividades susceptibles de concesión a que se refiere bajo el control y fiscalización de la entidad concedente a cambio de una retribución que puede consistir en los derechos o tarifas que, con aprobación del Órgano Ejecutivo, el primero cobre a los usuarios de tales obras por el tiempo que se determine en el acto que otorgue la concesión, o en cualquier otra forma que se convenga."

"**Artículo 9.** Formarán parte de la concesión administrativa las condiciones establecidas en la resolución que las otorga, el pliego de condiciones generales de la concesión aprobadas por el Consejo de Gabinete, las disposiciones de esta Ley y de los reglamentos que se dicten en su desarrollo, los documentos de las licitación o sistema de adjudicación, así como las normas sobre fiscalización que dicte la entidad concedente."

"**Artículo 12.** En los convenios de concesión administrativa se consignará por lo menos:

1. El nombre, nacionalidad y domicilio del concesionario;
2. El objeto de la concesión;
3. El plazo de la concesión;



4. El monto de la inversión por concesionario;
5. La delimitación de la zona objeto de la concesión, si se tratare de **carretera, autopista** o vía pública. La concesión en este caso, llevará implícita la autorización para el uso y explotación de las **tierras nacionales** dentro de las cuales se ejecutará la obra y lleva implícita, igualmente, la declaratoria de **utilidad pública** de la obra, para los efectos de su adquisición o, en su defecto, expropiación conforme a las disposiciones de Código Judicial;
6. Las condiciones generales y especiales de la concesión y los derechos y obligaciones inherentes a la misma;
7. Las características y plan general de las obras a realizar;
8. El plazo para la iniciación y terminación de las obras físicas;
9. Las garantías y fianzas que deba prestar el concesionario.
10. Las tarifas, así como el sistema para su revisión, las que deberán ser aprobadas por el Consejo de Gabinete,
11. Los supuestos y consecuencias del rescate administrativo de la concesión;
12. Las causales de caducidad de la concesión, entre las cuales deben figurar necesariamente las contenidas en el artículo 16;
13. El sometimiento expreso del concesionario al régimen jurídico establecido en ésta Ley, y
14. El tiempo de duración y el monto total recuperable. Este monto incluirá la inversión y una ganancia razonable debidamente pactada. Sin perjuicio de los derechos especiales contemplados en esta Ley en beneficio del concesionario, la concesión especificará que la misma se extinguirá cuando cualquiera de las dos condiciones se dé primero."

"**Artículo 13.** Los concesionarios están obligados a lo siguiente:

1. Realizar el objeto de la concesión de conformidad con el acto que la otorga y con el convenio de concesión y sus anexos;
2. Conservar, mantener y reparar la obra objeto de concesión y su **destitución al término** del contrato;
3. Ampliar las obras e instalaciones en la forma prevista en la **concesión administrativa** cuando proceda;
4. Facilitar la labor de los funcionarios que designe la entidad concedente, así como la inspecciones, recisiones o instalaciones, para determinar su conformidad con las obligaciones derivadas de la concesión y acatar sus instrucciones, sea con ocasión del cumplimiento de la concesión y de esta Ley, o para ajustar su actuación a dichos instrumentos que instrucciones a consecuencia de investigaciones de oficio o de quejas de los usuarios;
5. Explotar la obra, brindando el servicio en forma ininterrumpida, en condiciones de normalidad y ausencia de molestias, incomodidades o peligrosidad para los usuarios, salvo los exigidos por motivo de seguridad o mantenimiento y reparación con la sujeción a los reglamentos que adopte el Órgano Ejecutivo;
6. A cobrar tarifas no superiores a la aprobadas por el Consejo de Gabinete;
7. No traspasar, vender o en forma alguna comprometer o gravar, sin consentimiento de la entidad concedente;
8. Lo que la Ley, los reglamentos y directrices de la entidad concedente; y
9. Contratar y mantener por lo menos un noventa por ciento (90%) de profesionales y mano de obra panameños, en todos los trabajos que se realicen dentro del territorio nacional Todo concesionario estará obligado a adiestrar personal panameño, de conformidad con las estipulaciones del Código de Trabajo."

"**Artículo 16.** La caducidad de cualquier concesión administrativa se declarará por el Consejo de Gabinete, a solicitud de la entidad concedente, por cualquiera de las siguientes causas.

1. Cuando no se realicen las obras objeto de la concesión en la forma y términos pactados;
2. Cuando varíe, sin autorización de la entidad concedente, el objeto de la concesión;
3. Cuando transfiera, ceda o grave la concesión o los bienes de la misma sin autorización del Consejo de Gabinete, cuando se utilicen los bienes para fines distintos del objeto de la concesión;
4. Cuando se incumplan los numerales 1, 2, 3, Y 5 del artículo 131



5. Cuando se declare la quiebra judicial del concesionario, o por **incapacidad financiera** o técnica, plena y comprobada de llevar a cabo el objeto de la concesión, aún cuando no medie la **declaratoria de quiebra judicial**.

6. Por rescate administrativo de la concesión, previa indemnización **calculada** conforme lo determine el contrato."

"**Artículo 19.** El incumplimiento por parte de los concesionarios de las obligaciones que le impone la concesión, esta Ley y los reglamentos que me dicten en su desarrollo, será sancionado con multa de dos mil quinientos balboas (B./25,000.00), según la gravedad de la falta, sin perjuicio de la **caducidad administrativa** de la concesiones cuando proceda."

De igual forma y en concordancia con las disposiciones citadas, **la recurrente** considera la vulneración directa, por falta de aplicación, de los siguientes artículos del Decreto N° 17 de 29 de noviembre de 1989:

"**Artículo 20.** El plazo de garantía de las obras se establecerá **siempre en el pliego** de cargos y conforme a las normas de la legislación fiscal.

Durante dicho plazo la entidad concedente siempre que el concesionario **no ejecute** las obras señaladas como incompletas, no realizadas o que resulten defectuosas, podrán aplicar la fianza **a su ejecución** por la propia entidad concedente."

"**Artículo 21.** La cuantía de la fianza de explotación que alude el **Artículo 12** de la Ley N° 5 de 15 de abril de 1988, será determinada por el Consejo de Gabinete, previa recomendación de la **entidad concedente**."

"**Artículo 22.** La constitución de la fianza definitiva y la de explotación **será fijada** conforme a las normas del Código Fiscal."

"**Artículo 25.** El concesionario se compromete a conservar la obra pública en perfectas condiciones de utilización, procediendo a la periódica reparación o sustitución de aquellos **elementos de la misma** que se deterioren por el uso continuo."

V. INFORME DE CONDUCTA

Mediante Nota N° DM-AL-2909 de 7 de noviembre de 2007 (fs.276-294), el Ministro de Obras Públicas (M.O.P.) rinde informe explicativo de conducta reseñando cada uno de los **pasos seguidos** por la Entidad que representa, enfatizando las siguientes consideraciones legales:

"...

B. CRITERIOS DE JUSTIFICACIÓN DE LO ACTUADO ANTE LOS HECHOS ESBOZADOS EN LA DEMANDA:

1. De lo expuesto en los hechos primero al quinto de la demanda, **se colige que** la demandante pretende insinuar que el sistema de concesión administrativa supone un riesgo para el **concesionario**, esta acepción es errónea, por lo siguiente:

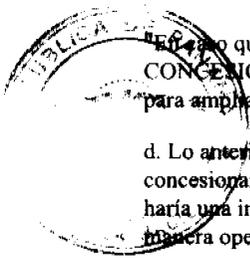
a. Si bien es cierto que el artículo 2 de la Ley 5 de 1988 establece que el **concesionario** realizará a su cuenta y riesgo cualesquiera de las actividades susceptibles de concesión a que **se refiere esta Ley**, bajo el control y fiscalización de la entidad concedente, no menos cierto es que este mismo artículo **establece que** lo hará **"a cambio de una retribución que puede consistir ..."** Lo que demuestra que tanto la actividad, como el **riesgo es retribuido**, o sea que los riesgos no se refieren a la posibilidad de que el concesionario pueda salir **perjudicado**, sino que por las actividades que realice no se podrá reclamar al Estado ni a más nadie, sólo a él.

b. Al efecto el numeral 3 del artículo 12 de la Ley 5 de 1988 **establece que en** los convenios de concesión administrativa se expresará el término de la concesión, en este mismo orden en el **artículo 15** se determinan derechos del concesionario, y con claridad se inserta en el numeral 7 que se incluyen los que **se establezcan** en la concesión. Esto además es mantenido en el Decreto Ejecutivo 17 de 1989, reglamentario de la Ley 5 de 1988.

c. El contrato de concesión administrativa, punto Duodécimo, punto 12.2 **establece:**

"En caso que se establezca y compruebe fehacientemente antes del **vencimiento** de los TREINTA (30) años que **EL CONCESIONARIO** no logrará obtener el monto total recuperable, **ambas partes** iniciarán formalmente las negociaciones para **ampliar o extender** el periodo de la concesión."

d. Lo anterior, acorde con la filosofía de la concesión administrativa, **demuestra** con meridiana claridad que el **concesionario** debe recuperar lo invertido más la **ganancia razonable**, o sea que es erróneo pensar que el inversionista haría una inversión en una obra de concesión, con posibilidades de **perder**, **esta** no es la filosofía del sistema y de esta manera opera en todos los países donde existe.



e. En adición, en reciente fallo del Pleno, de 11 de diciembre de 2006, referente a Cláusulas del contrato N° 70-96, sobre el Corredor Sur, se ha declarado que las mismas son constitucionales, la **demandante** incluyó la cláusula Décimo Séptima del contrato, la cual contiene la misma estipulación citada en el punto c anterior, con lo que se demuestra que no riñe con nuestra principal norma.

2. En los hechos del sexto al noveno se refiere la demanda a que **supuestamente** el Estado está ofreciendo ingresos o subsidios adicionales al concesionario, debemos decir al respecto lo siguiente:

a. El artículo 2 de la Ley 5 de 1988, tal como fue reformado por la Ley 52 de 2005, establece en su parte final que la retribución puede ser en cualquier forma en que se convenga en el contrato.

b. Sin embargo y a pesar de lo anterior, el Estado no está dando subsidios al concesionario, el aporte no es al concesionario, es directo al peaje y dirigido al usuario, o sea que **no se está entregando** al concesionario.

3. Del hecho décimo al décimo quinto contiene aseveraciones vagas, que **no permiten** definir cuál es la intención de la demandante.

4. En el hecho décimo séptimo, se alude a una suma fija para indemnizaciones, es pertinente aclarar que la cifra de las indemnizaciones será totalizada por el promedio de los avalúos que realicen la Contraloría General de la República y la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas a las propiedades afectadas, la cifra de la adenda es provisional manteniendo un equilibrio contractual tal como lo dispone el contrato en su punto décimo cuarto.

5. En el hecho décimo octavo se refiere a la aplicación de multas, esto es **para la etapa constructiva** y no interfiere con la aplicación de otras medidas tal como la caducidad de la concesión.

..."

Bajo este marco de referencia, la Entidad en referencia aduce que, en lo relativo al derecho citado por la demandante, ésta a su criterio no sustenta su pretensión, ya que por el contrario, **todas las normas** citadas dan fundamento al accionar del Ministerio de Obras Públicas (M.O.P.), en cuanto a lo actuado.

VI. DESCARGOS DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

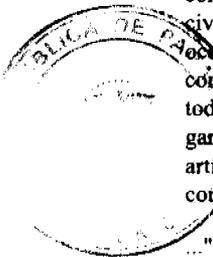
Atendiendo a la resolución que ordena la admisión de la demanda de nulidad presentada, el Procurador de la Administración en Vista Número 375 de 8 de mayo de 2008 (fs.307 a 316), se opone a los criterios vertidos por la parte actora, y es en virtud a ello, que solicita a la Sala se sirvan declarar que **no son ilegales** las Cláusulas Primera, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Décima, Décima Primera, Décima Cuarta, Vigésima y Vigésima Cuarta de la Addenda N° 5; y las Cláusulas Segunda, Quinta, Sexta, Séptima y Décimo Primera del Anexo B de la Addenda N° 5 del Contrato N° 98 del 29 de diciembre de 1994, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas (M.O.P.) y las Empresas Constructora Norberto Odebretch, S.A., y Concesionaria Madden Colón, S.A.

Centralmente, el Procurador de la Administración, para arribar a la **conclusión** que precede, enfatiza lo siguiente:

"...

Respecto a lo alegado por la actora en torno al hecho que en la adenda 5 del contrato 98 de 1994 se estableció una cláusula que supuestamente exime de responsabilidad a la concesionaria por daños indirectos derivados de la concesión, consideramos que tales argumentos carecen de todo sustento jurídico, **toda vez** que lo estipulado en la cláusula tercera del referido contrato 98 de 1994, en torno a la obligación del concesionario de **mantener** seguros de responsabilidad por daños a los usuarios u otros terceros o a su propiedad (...), no ha sido **modificado o revocado** por las adendas 1, 2, 3, 4, y 5 ni sus anexos, de tal suerte que la Concesionaria Madden-Colón, S.A., **deberá sujetarse** a los términos y condiciones pactados por las partes del contrato, tal como lo dispone la cláusula novena de la referida adenda 5. (...)

En este mismo orden de ideas, el punto m) del acápite 3.1 de la cláusula tercera del anexo B de la adenda 5 al contrato de concesión 98 de 1994, obliga a la concesionaria a contratar los seguros de todo riesgo de construcción, de responsabilidad civil, de vehículos y de accidentes personales, para cubrir, de forma razonable, los daños y perjuicios que puedan ocasionarse con motivo de la ejecución de la obra. Incluso, la cláusula vigésima tercera de este anexo exige a la concesionaria, una vez perfeccionada la adenda 5, entregar al Ministerio de Obras Públicas una fianza de cumplimiento todo lo cual debe llevarnos al convencimiento que la concesionaria **está efectivamente** obligada a mantener un seguro que garantice la ejecución de la concesión. Por lo tanto, las cláusulas **acusadas como ilegales** no infringen lo dispuesto en los artículos 2, 9, 16, 19, los numerales 6 y 14 del artículo 12 y el numeral 2 del artículo 13 de la ley 5 de 1988 de abril de 1989, como tampoco los artículos 20, 21, 22 y 25 del decreto ejecutivo 17 de 1989.



VII. INTERVENCIÓN, CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, DE LOS TERCEROS INTERESADOS

Mediante poder especial otorgado a la firma forense Alfaro, Ferrer & Ramírez, la sociedad denominada Concesionaria Madden Colón, S.A., solicita a esta Superioridad se le participe como terceros interventores (fs.442-462), siendo reconocida tal solicitud, por medio de la resolución de 6 de abril de 2009 (f.463).

Reconocida su participación como terceros interesados, los apoderados judiciales de la empresa Concesionaria Madden Colón, S.A., proceden a contestar la demanda contencioso administrativa de nulidad incoada (fs.465 a 484), aceptando y negando algunos de los hechos planteados por la parte actora. Además de negar el derecho invocado por la demandante, solicitan a la Sala Tercera, que se nieguen las pretensiones de declaratoria de nulidad incluidas en el libelo de demanda de la recurrente.

Al observar, por su parte, el escrito de alegatos de conclusión presentado por la firma forense Alfaro, Ferrer & Ramírez, representantes judiciales del tercero coadyuvante, Concesionaria Madden Colón, S.A., manifiestan, básicamente, que las normas atacadas de infringidas por la actora, fueron propiamente utilizadas en la aprobación de las cláusulas impugnadas, de la Addenda N° 5 del Contrato N° 98 de 29 de diciembre de 1994.

Del texto legible de fojas 491 a 527, los terceristas se ratifican de su solicitud de declaratoria de legalidad de las Cláusulas Primera, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Décima, Décima Primera, Décima Cuarta, Vigésima y Vigésima Cuarta de la Addenda N° 5; y las Cláusulas Segunda, Quinta, Sexta, Séptima y Décimo Primera del Anexo B de la Addenda N° 5 del Contrato N° 98 del 29 de diciembre de 1994, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas (M.O.P.) y las Empresas Constructora Norberto Odebretch, S.A., y Concesionaria Madden Colón, S.A., impugnadas en sede contencioso administrativa, mediante la demanda de nulidad interpuesta.

VIII. DECISIÓN DE LA SALA TERCERA

Luego de surtidas las etapas procesales y de expuestas las principales piezas del presente negocio, la Sala entra en el análisis de la cuestión planteada, con la finalidad de determinar si procede o no declarar que ha operado el fenómeno jurídico de sustracción de materia.

La parte actora solicita que se declare la ilegalidad de las Cláusulas Primera, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Décima, Décima Primera, Décima Cuarta, Vigésima y Vigésima Cuarta de la Addenda N° 5; y las Cláusulas Segunda, Quinta, Sexta, Séptima y Décimo Primera del Anexo B de la Addenda N° 5 del Contrato N° 98 del 29 de diciembre de 1994, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas (M.O.P.) y las Empresas Constructora Norberto Odebretch, S.A., y Concesionaria Madden Colón, S.A.

La Corte advierte que, de la lectura de las cláusulas en mención, las mismas mantenían vigencia en forma exclusiva, mientras la obra se realizaba. Pues bien, es un hecho público y notorio, que al día de hoy, la obra ya ha sido concluida y entregada al uso, goce y disfrute de los usuarios de esta importante vía terrestre de comunicación, dando paso a la extinción de la pretensión expuesta ante esta Magistratura.

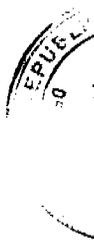
Los hechos públicos y notorios, son definidos por el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, de Manuel Ossorio, en su edición 23ª de 1996, como: "*Principio de Derecho,....según el cual no se necesita probar aquellos hechos que son de pública notoriedad (notoria no agunt probationem)...*"

Lo plasmado en los párrafos que preceden, tiene como consecuencia directa la desaparición jurídica de la actuación administrativa que originó la presente controversia, por lo que, dada la extinción del objeto litigioso, lo procedente es declarar la sustracción de materia.

En relación con este punto, el Doctor Jorge Fábrega, en su obra "Estudios Procesales", Tomo II, establece que "*la jurisprudencia ha denominado 'sustracción de materia' al fenómeno mediante el cual el proceso deviene sin objeto.*" (Pág. 1195).

En consecuencia, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA SUSTRACCIÓN DE MATERIA**, en la demanda contencioso administrativa de nulidad incoada, presentada por la licenciada ARGELIS FRANCESCA AMEGLIO, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare en nulas, por ilegales, las Cláusulas Primera, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Décima, Décimo Primera, Vigésima y Vigésima Cuarta de la Addenda N° 5; y las Cláusulas Segunda, Quinta, Sexta, Séptima y Décimo Primera del Anexo B de la Addenda N° 5 del Contrato N° 98 del 29 de diciembre de 1994, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas (M.O.P.) y las Empresas Constructora Norberto Odebretch, S.A., y Concesionaria Madden Colón, S.A.; y por tanto, **ORDENA** el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,



VICTOR L. BENAVIDES P.

WINSTON SPADAFORA F.

ADÁN ARNULFO ARJONA L.

(CON SALVAMENTO DE VOTO)

JANINA SMALL

SECRETARIA

Entrada No.434-07

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por la Lcda. ARGELIS FRANCESCA AMEGLIO, en su propio nombre y representación, para que se declaren nulas, por ilegales, las cláusulas Primera, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Décima, Décima Primera, Décima Cuarta, Vigésima y Vigésima Cuarta de la Adenda No.5, y las Cláusulas Segunda, Quinta, Sexta, Séptima y Décimo Primera del Anexo B de la Adenda No.5 del Contrato del 29 de diciembre de 1994, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y las empresas Constructora Norberto Odebretch, S.A. y Concesionario Madden Colón, S.A.

MAGISTRADO PONENTE: VICTOR L. BENAVIDES P.

SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO

ADAN ARNULFO ARJONA L.

Con todo respeto manifiesto mi desacuerdo con la decisión de mayoría por las razones que se indican a continuación:

I. NO SE CONFIGURA LA SUSTRACCIÓN DE MATERIA.

En efecto, el fallo de mayoría ha dispuesto decretar la Sustracción de **Materia** en el presente caso, a pesar de que, en mi opinión, tal solución no es jurídicamente procedente ya que **el objeto litigioso** sobre el cual tenía que recaer un pronunciamiento de ésta Sala, **no ha desaparecido**, pues, **los efectos legales de las cláusulas impugnadas no están supeditadas a la terminación de la obra sino a las situaciones que sobrevendrán con motivo de la operación y explotación de la concesión administrativa que el Estado otorgó a las empresas CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRETCH, S.A. y CONCESIONARIO MADDEN COLÓN, S.A. sobre el tramo carretero identificado como "MADDEN-COLÓN"**.

El fenómeno procesal de la Sustracción de Materia tiene cabida cuando el objeto litigioso ha experimentado cambios que afectan su subsistencia jurídica y que hacen innecesaria la expedición de una sentencia de fondo que defina su legalidad. Los artículos que son objeto de cuestionamiento a través de la demanda que ha iniciado éste proceso están encaminados a producir sus efectos sobre materias que interesan directamente sobre la operación y explotación de la referida concesión administrativa, y el hecho de que las obras de construcción del tramo "MADDEN-COLON" hayan concluido de ningún modo significa que ya no se necesita un pronunciamiento de éste Tribunal Contencioso-Administrativo.

El criterio planteado por la mayoría al decretar una Sustracción de Materia que, en mi criterio, carece de fundamento sacrifica de manera particularmente grave el ejercicio del control de legalidad que sobre los actos administrativos le corresponde cumplir por mandato constitucional y legal a la Sala Tercera de ésta Corporación Judicial.

La Sustracción de Materia decretada en estas condiciones de precariedad no dilucida ni esclarece el alcance de los atendibles cuestionamientos que plantea la demandante en relación con cláusulas específicas del Contrato de concesión administrativa que gobernará por 30 años la operación y explotación del tramo "MADDEN-COLON", lo cual implica un preocupante abandono del ejercicio de las potestades jurisdiccionales de control que éste máximo Tribunal tiene que desplegar en sede legal.

En definitiva, estimo que la decisión de mayoría ha elegido una opción que no se ajusta a las particularidades del caso controvertido, de manera que la Sustracción de Materia no se configura y no podía ser empleada para desvirtuar la pretensión impugnativa planteada en este proceso.

II. LAS CLAUSULAS ATACADAS ESTÁN VIGENTES Y REGULAN EN EL TIEMPO ASPECTOS ESENCIALES DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA.

En adición a lo que se ha expresado es preciso subrayar que las cláusulas que son objeto de cuestionamiento de la concesión administrativa que el Estado le ha otorgado a las empresas CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRETCH y CONCESIONARIO MADDEN COLÓN, S.A. sobre el tramo identificado como "MADDEN-COLÓN" están encaminadas a producir sus efectos en la fase de operación y explotación de dicho tramo.



Al haberse expedido esta Sustracción de Materia con la cual discrepo rotundamente se deja en un virtual limbo legal los cuestionamientos que la demandante ha formulado y que afectan la vida misma de la Concesión en los siguientes aspectos concretos:

- La falta de establecimiento de las tarifas aplicables a la operación y explotación del tramo "MADDEN-COLON".
- La obligación que el Estado ha asumido de sufragar con recursos nacionales los posibles déficits operacionales anuales que afectan la explotación del tramo "MADDEN-COLON", mediante un "peaje sombra" que parece desnaturalizar el Sistema de concesión administrativa según el cual el concesionario se obliga por su cuenta y riesgo al desarrollo de las actividades objeto de la misma (cfr. art. 2 Ley 5 de 1988).
- La cláusula que ha limitado la responsabilidad de las empresas concesionarias a responder únicamente por daños indirectos EN CASO DE DOLO, (cláusula cuarta segundo párrafo de la Addenda No.5 efectuada al Contrato 98 de 1994), lo cual varía ostensiblemente el pliego de bases de la concesión administrativa otorgada mediante el citado Contrato que disponía que: "el concesionario mantendrá en todo momento seguros de protección para la vía, los usuarios y sus autos así como también daños a terceros", abriendo paso a una eventual infracción del artículo 9 de la Ley 5 de 15 de abril de 1988 y sus respectivas modificaciones.
- La cláusula que permitiría la reducción del monto de la fianza de cumplimiento, sin condición alguna.
- El haber instituido causales de caducidad a favor del concesionario y la fijación de indemnizaciones no previstas en la Ley.
- El no haber fijado el monto total recuperable de la concesión en la forma que exige la Ley pues se ha dejado en cabeza de las empresas concesionarias la definición unilateral de dicho monto, lo cual puede entrar en conflicto con el numeral 14 del artículo 12 de la Ley 5 de 15 de abril de 1988 que establece:

"Artículo 12: En los convenios de concesión administrativa se consignará por lo menos:

1.
2.

14. El tiempo de duración y el monto total recuperable. Este monto incluirá la inversión y una ganancia razonable debidamente pactada. Sin perjuicio de los derechos especiales contemplados en esta ley en beneficio del concesionario, la concesión especificará que la misma se extinguirá cuando cualquiera de las condiciones se dé primero".

(El destacado es de la Sala)

- El haber limitado la obligación de las concesionarias de indemnizar las afectaciones privadas hasta un monto total de Diez Millones de Balboas (B/.10,000,000.00), en caso de adquisiciones o expropiaciones de fincas particulares que el Estado considera necesarias para la ejecución de la obra.

Como es fácil apreciar el elenco de cláusulas que son objeto de cuestionamiento en su legalidad regulan y gobiernan aspectos que interesan a la operación y explotación comercial de la concesión administrativa otorgada en el tramo "MADDEN-COLON" y su subsistencia y efecto legal no desaparecen por el hecho de que los trabajos de construcción de la obra hayan concluido, circunstancia que, en mi criterio, hace improcedente la Sustracción de Materia que ha decretado la mayoría.

En virtud de lo expresado dejo consignado que, SALVO EL VOTO.

Fecha ut supra.

ADAN ARNULFO ARJONA L.

JANINA SMALL

SECRETARIA

DECRETO DE PERSONAL No. 192

(De 19 de abril de 2010)

Por medio del cual se hace el nombramiento del Procurador Encargado



El Procurador General de la Nación, Suplente,
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el licenciado Giuseppe A. Bonissi C., Procurador de la Nación, Suplente, en la Procuraduría General de la Nación, posición No. 1, participará en la Tercera Conferencia Regional para Latinoamérica de la Asociación Internacional de Fiscales "La Eficacia en la Persecución Penal", que se celebrará en Buenos Aires, Argentina, del 21 al 23 de abril de 2010.

SEGUNDO: Que por razón de servicio y funcionamiento del despacho se hace necesario nombrar en dicha posición al Procurador Encargado.

DECRETA:

PRIMERO: Nombrar al licenciado JORGE RAMÓN VALDÉS CHARRIS, con cédula de identidad personal No. PE-9-98, seguro social No. 55-3981, como PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, ENCARGADO, en la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, posición No. 1, código de cargo No. 8015070, vigente a partir del 20 al 25 de abril de 2010.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 224 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de abril de 2010.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Procurador General de la Nación Suplente,

GIUSEPPE A. BONISSI C.

La Secretaria General,

NEDELKA O. DÍAZ S.



**MUNICIPIO DE MONTIJO
CONCEJO MUNICIPAL
ACUERDO No. 04-09
(de 28 de diciembre de 2009)**

**POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL, APRUEBA EL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA
EL PERIODO FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010.**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MONTIJO, EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY Y:**

CONSIDERANDO:

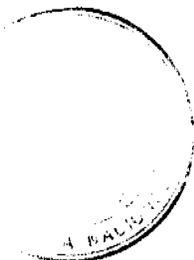
**QUE SE HACE NECESARIO APROBAR EL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL DISTRITO
MONTIJO, PARA EL PERIODO FISCAL DEL AÑO 2010.**

ACUERDA:

PRIMERO:

**APROBAR EL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MONTIJO, PARA
EL PERIODO FISCAL AÑO 2010, DE LA SIGUIENTE MANERA:**

TOTAL DE ENTIDAD		250,594.00
1.0.0.0.00	INGRESOS CORRIENTES	230,594.00
1.1.0.0.00	INGRESOS TRIBUTARIOS	56,116.00
1.1.2.0.00	IMPUESTOS INDIRECTOS	56,116.00
1.1.2.5.00	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIO	25,236.00
1.1.2.5.02	Establecimiento de venta de licor al por mayor	600.00
1.1.2.5.04	Establecimiento de Venta de Madera Aserrada -Mal. Construcción	350.00
1.1.2.5.05	Establecimiento de Ventas al x Menor	3,500.00
1.1.2.5.06	Establecimiento de Venta de Licor al x Menor	6,000.00
1.1.2.5.09	Casacas Sanitarias	300.00
1.1.2.5.10	Estaciones de Ventas de Combustibles	840.00
1.1.2.5.12	Talleres comerciales y de Reparación de Autos	200.00
1.1.2.5.24	Ferreterías	216.00
1.1.2.5.30	Rótulos, Anuncios y Avisos	900.00
1.1.2.5.35	Aparatos de Medición	168.00
1.1.2.5.39	Deguello de Ganado	7,000.00
1.1.2.5.40	Rest. Cafés y Otros Establec. de Exp. Com.	912.00
1.1.2.5.43	Hoteles y moteles	1,200.00
1.1.2.5.46	Salones de Baile, Balnearios y Sitios Rec.	500.00
1.1.2.5.47	Cajas de Música	660.00
1.1.2.5.49	Billares	120.00
1.1.2.5.50	Espectáculos Pub. Con Car. Lucrativo	200.00
1.1.2.5.51	Galleras, Bolos y Boliches	200.00
1.1.2.5.70	Sodería y Cosmética	300.00
1.1.2.5.72	Establec. de Producto Agrícolas	360.00
1.1.2.5.74	Juegos Permitidos	10.00
1.1.2.5.93	Yate comercial Turístico	600.00
1.1.2.5.99	Otros N.E.O.C.	100.00



1.1.2.6.00	ACTIVIDADES INDUSTRIALES	780.00
1.1.2.6.07	Fabrica de Hielo	240.00
1.1.2.6.11	Panaderias, dulcerias y reposterias	60.00
1.1.2.6.31	Fabrica de Muebles y Productos de Madera	240.00
1.1.2.6.54	Fabrica de Bloques, Tejas y Ladrillos	240.00
1.1.2.8.00	OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	30,100.00
1.1.2.8.04	Edificaciones y Reedicaciones	20,000.00
1.1.2.8.11	Circulación de Vehiculos Particulares	5,000.00
1.1.2.8.12	Circulación de Vehiculos Comerciales	5,000.00
1.1.2.8.13	Circulación de remolques	100.00
1.2.0.0.00	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	169,000.00
1.2.1.0.00	RENTA DE ACTIVOS	15,450.00
1.2.1.1.00	ARRENDAMIENTOS	2,200.00
1.2.1.1.01	Edificios y Locales	1,200.00
1.2.1.1.05	De Terrenos y Bovedas de Cementerios Pub.	1,000.00
1.2.1.3.00	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	2,250.00
1.2.1.3.08	Placas	1,500.00
1.2.1.3.99	Venta de Bienes N.E.O.C.	750.00
1.2.1.4.00	INGRESOS POR VENTAS DE SERVICIOS	11,000.00
1.2.1.4.02	Asco y Recolección de Basura	11,000.00
1.2.3.0.00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	137,400.00
1.2.3.1.00	GOBIERNO CENTRAL	137,100.00
1.2.3.1.01	Subsidio (Gobierno Central)	137,100.00
1.2.3.7.00	SECTOR PRIVADO	300.00
1.2.3.7.01	Cuota Ganadera	300.00
1.2.4.0.00	TASAS Y DERECHOS	11,350.00
1.2.4.1.00	DERECHOS	4,800.00
1.2.4.1.09	Extracción de arena	200.00
1.2.4.1.12	Cementerios Pub. (Inhumación-Exhumación)	50.00
1.2.4.1.14	Uso de Aceras-Propósitos Varios	300.00
1.2.4.1.15	Permiso para Industrias Callejeras	50.00
1.2.4.1.16	Ferretos	700.00
1.2.4.1.26	Anuncios y Avisos Comerciales	200.00
1.2.4.1.29	Guías y Extracción de Madera	300.00
1.2.4.1.30	Guías de Transporte	5,000.00
1.2.4.2.00	TASAS	6,550.00
1.2.4.2.14	Traspaso de Vehículos	300.00
1.2.4.2.18	Permiso para la Venta Noct.-Licor x Menor	600.00
1.2.4.2.19	Permiso para Bailes y Serenatas	1,000.00
1.2.4.2.20	Expedición de Documento	1,000.00
1.2.4.2.21	Refrendo de Documentos	3,000.00
1.2.4.2.22	Autenticación de Firmas	300.00
1.2.4.2.31	Registro de Botes y Otros Registros	250.00
1.2.4.2.34	Servicios Adm. de Cobros y Prestamos	100.00
1.2.6.0.00	INGRESOS VARIOS	4,800.00
1.2.6.0.00	INGRESOS VARIOS	4,800.00
1.2.6.0.01	Multas, Recargos e Intereses	1,800.00
1.2.6.0.10	Vigencias Expiradas	2,000.00
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	1,000.00
1.4.0.0.00	SALDO EN CAJA Y BANCO	5,478.00
1.4.2.0.00	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	5,478.00
1.4.2.0.00	DISPONIBLE LIBRE EN BANCOS	5,478.00



1.4.2.0.01	Saldo Libre en Banco	5,478.00
2.0.0.0.00	INGRESOS DE CAPITAL	20,000.00
2.1.0.0.00	Recursos del Patrimonio	10,000.00
2.1.1.0.00	VENTA DE ACTIVOS	10,000.00
2.1.1.1.00	Venta de Bienes Inmuebles	10,000.00
2.1.1.1.01	Terrenos	10,000.00
2.3.0.0.00	Otros Ingresos de Capital	10,000.00
2.3.2.0.00	Transferencia de Capital	10,000.00
2.3.2.1.00	Gobierno Central	10,000.00
2.3.2.1.01	Transferencia de Capital Gob. Central	10,000.00



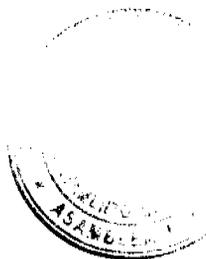
MUNICIPIO DE MONTIJO
ACUERDO DE PRESUPUESTO MUNICIPAL
PARA EL PERIODO FISCAL 2010

ENTIDAD: 590 MUNICIPIO DE MONTIJO

	TOTAL	250,594.00
590.0.	FUNCIONAMIENTO	250,594.00
590.0.1.	Dirección Coordinación Central	173,971.00
590.0.1.01....	LEGISLACION MUNICIPAL	45,264.00
590.0.1.01.001.	Ingresos Corrientes	45,264.00
590.0.1.01.01.	Concejo Municipal	45,264.00
590.0.1.01.01.001.001	Personal Fijo (Sueldos)	4,800.00
590.0.1.01.01.001.020	Diets	5,760.00
590.0.1.01.01.001.030	Gastos de Representación Fijos	4,800.00
590.0.1.01.01.001.050	XIII Mes	400.00
590.0.1.01.01.001.071	Cuota Patronal de Seguro Social	901.00
590.0.1.01.01.001.072	Cuota Patronal de Seguro Educativo	72.00
590.0.1.01.01.001.073	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	100.00
590.0.1.01.01.001.074	Cuota Patronal para el Fondo Complementario	15.00
590.0.1.01.01.001.076	Cuota Patronal Especial Enfermedad y Maternidad	56.00
590.0.1.01.01.001.093	Créditos Reconocidos por Dicta	400.00
590.0.1.01.01.001.141	Viáticos dentro del País	150.00
590.0.1.01.01.001.151	Transporte dentro del País	21,600.00
590.0.1.01.01.001.183	Mantenimiento y Reparación de Mobiliario	200.00
590.0.1.01.01.001.189	Otros Mantenimientos y Reparaciones	200.00
590.0.1.01.01.001.221	Diesel	500.00
590.0.1.01.01.001.224	Lubricantes	210.00
590.0.1.01.01.001.261	Artículos o Productos	500.00
590.0.1.01.01.001.275	Útiles y Materiales de Oficina	100.00
590.0.1.01.01.001.280	Repuestos	500.00
590.0.1.01.01.001.646	Municipales y Juntas Comunales	4,000.00
590.0.1.02....	ADMINISTRACION MUNICIPAL	99,153.00
590.0.1.02.001.	Ingresos Corrientes	99,153.00
590.0.1.02.01.	Alcaldía Municipal	99,153.00
590.0.1.02.01.001.001	Personal Fijo (Sueldos)	48,000.00
590.0.1.02.01.001.002	Personal Transitorio (Sueldos)	1,325.00
590.0.1.02.01.001.030	Gastos de Representación Fijos	4,800.00
590.0.1.02.01.001.050	XIII Mes	3,461.00
590.0.1.02.01.001.071	Cuota Patronal de Seguro Social	6,553.00
590.0.1.02.01.001.072	Cuota Patronal de Seguro Educativo	772.00
590.0.1.02.01.001.073	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	1,077.00
590.0.1.02.01.001.074	Cuota Patronal para el fondo complementario	155.00
590.0.1.02.01.001.076	Cuota Patronal Especial Enfermedad y Maternidad	396.00
590.0.1.02.01.001.091	Sueldos	2,000.00
590.0.1.02.01.001.111	Agua	500.00
590.0.1.02.01.001.114	Energía Eléctrica	5,500.00
590.0.1.02.01.001.115	Telcomunicaciones	2,300.00
590.0.1.02.01.001.120	Impresión, Encuadernación y Otros	200.00
590.0.1.02.01.001.141	Viáticos dentro del País	500.00
590.0.1.02.01.001.151	Transporte dentro del País	2,786.00
590.0.1.02.01.001.181	Mantenimiento y Reparación de Edificios	1,000.00
590.0.1.02.01.001.189	Otros Mantenimientos y Reparaciones	1,000.00



590.0.1.02.01.001.201	Alimentos para Consumo Humano	1,000.00
590.0.1.02.01.001.223	Gasolina	1,000.00
590.0.1.02.01.001.224	Lubricantes	200.00
590.0.1.02.01.001.261	Artículos o Productos	3,500.00
590.0.1.02.01.001.265	Materiales y Suministros de Computación	300.00
590.0.1.02.01.001.273	Útiles de Aseo y Limpieza	400.00
590.0.1.02.01.001.275	Útiles y Materiales de Oficina	400.00
590.0.1.02.01.001.380	Equipo de computación	500.00
590.0.1.02.01.001.611	Donativos a Personas	1,000.00
590.0.1.02.01.001.619	Otras transferencias	2,080.00
590.0.1.02.01.001.639	Otras sin Fines de Lucro	1,000.00
590.0.1.02.01.001.641	Gobierno Central	1,602.00
590.0.1.02.01.001.646	Municipales y Juntas Comunales	1,500.00
590.0.1.02.01.001.930	Imprevistos	846.00
590.0.1.02.01.001.970	Proyectos Comunitarios	1,500.00
590.0.1.03. . .	ADMINISTRACION FINANCIERA	33,603.00
590.0.1.03.001. . .	Ingresos Corrientes	33,603.00
590.0.1.03.01. . .	Tesorería Municipal	32,503.00
590.0.1.03.01.001.001	Personal Fijo (Sueldos)	13,800.00
590.0.1.03.01.001.002	Personal Transitorio (Sueldos)	775.00
590.0.1.03.01.001.030	Gastos de Representación Fijos	4,800.00
590.0.1.03.01.001.050	XIII Mes	1,203.00
590.0.1.03.01.001.071	Cuota Patronal de Seguro Social	2,170.00
590.0.1.03.01.001.072	Cuota Patronal de Seguro Educativo	227.00
590.0.1.03.01.001.073	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	318.00
590.0.1.03.01.001.074	Cuota Patronal para el fondo Complementario	46.00
590.0.1.03.01.001.076	Cuota Patronal Especial - Enfermedad y Maternidad	134.00
590.0.1.03.01.001.080	Otros Servicios Personales	400.00
590.0.1.03.01.001.091	Sueldos	450.00
590.0.1.03.01.001.115	Telecomunicaciones	720.00
590.0.1.03.01.001.120	Impresión, Encuadernación y Otros	700.00
590.0.1.03.01.001.141	Viáticos dentro del País	500.00
590.0.1.03.01.001.151	Transporte dentro del País	300.00
590.0.1.03.01.001.169	Otros Servicios-Comerciales y Financieros	300.00
590.0.1.03.01.001.182	Manten. y Rep. de Maquinarias y Otros Equipo	300.00
590.0.1.03.01.001.189	Otros Mantenimientos y Reparaciones	500.00
590.0.1.03.01.001.221	Discos	800.00
590.0.1.03.01.001.224	Lubricantes	200.00
590.0.1.03.01.001.232	Papelaría	200.00
590.0.1.03.01.001.265	Materiales y Suministros de Computación	200.00
590.0.1.03.01.001.269	Otros Productos Varios	1,500.00
590.0.1.03.01.001.275	Útiles y Materiales de Oficina	300.00
590.0.1.03.01.001.280	Repuestos	700.00
590.0.1.03.01.001.370	Maquinaria y Equipos Varios	600.00
590.0.1.03.01.001.639	Otras sin Fines de Lucro	360.00
590.0.1.03.02. . .	CONTROL FISCAL	1,100.00
590.0.1.03.02.001.141	Viáticos dentro del País	200.00
590.0.1.03.02.001.265	Materiales y suministros de computación	200.00
590.0.1.03.02.001.275	Útiles y Materiales de Oficina	200.00
590.0.1.03.02.001.370	Maquinaria y Equipos Varios	500.00
590.0.2. . . .	SERVICIOS MUNICIPALES	25,868.00
590.0.2.03. . .	Otros Servicios Municipales	25,868.00



590.0.2.03.001.	Ingresos Corrientes	25,868.00
590.0.2.03.02.001.	Aseo y Ornato	25,868.00
590.0.2.03.02.001.001	Personal Fijo (Sueldos)	15,600.00
590.0.2.03.02.001.050	XIII Mes	1,300.00
590.0.2.03.02.001.071	Cuota Patronal de Seguro Social	1,944.00
590.0.2.03.02.001.072	Cuota Patronal de Seguro Educativo	234.00
590.0.2.03.02.001.073	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	328.00
590.0.2.03.02.001.074	Cuota Patronal para el Fondo complementario	47.00
590.0.2.03.02.001.076	Cuota Patronal Especial- Enfermedad y Maternidad	117.00
590.0.2.03.02.001.091	Sueldos	798.00
590.0.2.03.02.001.221	Discal	1,000.00
590.0.2.03.02.001.223	Gasolina	1,000.00
590.0.2.03.02.001.224	Lubricantes	500.00
590.0.2.03.02.001.262	Herramientas e Instrumentos	500.00
590.0.2.03.02.001.280	Repuestos	2,000.00
590.0.2.03.02.001.370	Maquinaria y Equipos Varios	500.00
590.0.3	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	46,706.00
590.0.3.00.001.	Ingresos Corrientes	46,706.00
590.0.3.00.01.	Corregidorías	46,706.00
590.0.3.00.01.001.001	Personal Fijo (Sueldos)	36,000.00
590.0.3.00.01.001.050	XIII Mes	3,000.00
590.0.3.00.01.001.071	Cuota Patronal de Seguro Social	4,522.00
590.0.3.00.01.001.072	Cuota Patronal de Seguro Educativo	540.00
590.0.3.00.01.001.073	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	756.00
590.0.3.00.01.001.074	Cuota Patronal para el Fondo Complementario	108.00
590.0.3.00.01.001.076	Cuota Patronal Especial - Enfermedad y Maternidad	280.00
590.0.3.00.01.001.275	Útiles y Materiales de Oficina	1,500.00



MUNICIPIO DE MONTIJO
GASTOS 2010

	MUNICIPIO DE MONTIJO	250,594.00
	FUNCIONAMIENTO	250,594.00
0	Servicios Personales	175,740.00
000	Sueldos	120,300.00
001	Personal Fijo (sueldos)	118,200.00
002	Personal Transitorio (sueldos)	2,100.00
020	Dietas	5,760.00
030	Gastos de Representación Fijos	14,400.00
050	XIII Mes	9,364.00
070	Contribuciones a la Seguridad Social	21,868.00
071	Cuota Patronal de Seguro Social	16,090.00
072	Cuota Patronal de Seguro Educativo	1,845.00
073	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	2,579.00
074	Cuota Patronal para el Fondo Complementario	371.00
076	Cuota Patronal Especial-Enfermedad y Maternidad	983.00
080	Otros Servicios Personales	400.00
090	Créditos Reconocidos por Servicios Personales	3,648.00
091	Sueldos	3,248.00
093	Créditos Reconocidos por Dietas	400.00
1	Servicios No Personales	39,456.00
110	Servicios Básicos	9,020.00
111	Agua	500.00
114	Energía Eléctrica	5,500.00
115	Telecomunicaciones	3,020.00
120	Impresión, Encuadernación y Otros	900.00
140	Viajes	1,350.00
141	Viajes dentro del País	1,350.00
150	Transporte de Personas y Bienes	24,686.00
151	Transporte dentro del País	24,686.00
160	Servicios Comerciales y Financieros	300.00
169	Otros Servicios Comerciales y Financieros	300.00
180	Mantenimiento y Reparación	3,200.00
181	Mantenimiento y Rep. De Edificios	1,000.00
182	Mant. y Rep. de Maquinarias y Otros Equipo	300.00
183	Mantenimiento y Reparación de Mobiliario	200.00
189	Otros Mantenimientos y Reparaciones	1,700.00
2	Materiales y Suministros	19,410.00
200	Alimentos y Bebidas	1,000.00
201	Alimentos para consumo humano	1,000.00
220	Combustibles y lubricantes	5,410.00
221	Diesel	2,300.00
223	Gasolina	2,000.00
224	Lubricantes	1,110.00
230	Producto de papel y cartón	200.00
232	Papelera	200.00
260	Productos Varios	6,700.00
261	Artículos o Productos	4,000.00
262	Herramientas e Instrumentos	500.00
265	Materiales y Suministros de Computación	700.00



269	Otros Productos Varios	1,500.00
270	Útiles y Materiales diversos	2,900.00
273	Útiles de Aseo y Limpieza	400.00
275	Útiles y Materiales de Oficina	2,500.00
280	Repuestos	3,200.00
3	Maquinaria y Equipo	2,100.00
370	Maquinaria y Equipos Varios	1,600.00
380	Equipo de Computación	500.00
6	Transferencias Corrientes	11,542.00
610	A Personas	3,080.00
611	Donativos a Personas	1,000.00
619	Otras transferencias	2,080.00
630	A Instituciones Privadas	1,360.00
639	Otras sin fines de lucro	1,360.00
640	A Instituciones Públicas	7,102.00
641	Gobierno Central	1,602.00
646	Municipalidades y Juntas Comunales	5,500.00
9	Asignaciones Globales	2,346.00
930	Imprevistos	846.00
970	Proyectos Comunitarios	1,500.00

PARAGRAFO. cuando en cualquier época del año fiscal la tesorería Municipal, considera que los Ingresos recaudados son inferiores a los contemplados en el Presupuesto Municipal y no exista previsión para solventar tal condición, el Ejecutivo Municipal presentara al concejo Municipal un plan de reducción de gasto, para la correspondiente modificación del Presupuesto Municipal.

PARAGRAFO 1: Los gastos de movilización de los Honorables Representantes han sido presentados en B/ 225.00 mensual, de presentarse, iliquidez, este gasto de movilización será modificado, se restaurara el pago inicial con su respectivo retroactivo, el monto acordado entre el Alcalde y el Concejo



MUNICIPIO DE MONTUJO
ESTRUCTURA DE PERSONAL
PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2010.

B/. 132.990,00

DETALLE	SALARIO MENSUAL B/	GASTO DE REPRESENTACIÓN	NOMBRE
	118.200,00	14.600,00	
Legislación Municipal	400,00		
Concejo Municipal	4.800,00		
Secretaría del Concejo	400,00	4.800	Isabel Aveçilla de Urriola
Administración Municipal	4.600,00		
Alcalde Municipal			
Alcalde	1000,00	12000,00	José Espinosa
Secretaria	400,00	4800,00	Ambrosia González
Conductor	325,00	0	Josquín Viquez
Trabajador Manual	325,00	0	María C. Alencio
Trabajador Social	325,00	0	Patricia Riquelme
Albani	325,00	0	Germán Maurito
Administrador Municipal/ Asesor Legal	800,00	0	Esteban Aguirre
Jefe de Personal	700,00	0	Jaima Méndez
Administración Financiera	1.800,00		
Tesorería Municipal			
Tesoro	450,00	5400,00	Esteban Cedeno
Contador	375,00	4500,00	Baldemar Sando
Secundaria	325,00	3600,00	María González
Servicios Municipales			
Aseo y Ornato		1.800,00	
Trabajador Manual	325,00	3900,00	José Rosas
Trabajador Manual	325,00	3900,00	Octavio Barria
Trabajador Manual	325,00	3900,00	Adrián Rodríguez
Trabajador Manual	325,00	3900,00	Beris González



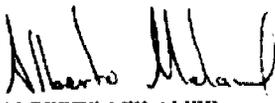
Administración de Justicia									
Corregidor/Cabezas	400.00	325.00	3900.00	0	Arturo Anvaro				
Secretaria	325.00	325.00	3900.00	0	Edith Reyes				
Corregidor/Pilón	325.00	325.00	3900.00	0	Guillermo Santos				
Corregidor/Unión del Norte	325.00	325.00	3900.00	0	Doralis Romero				
Corregidor/Costa Hermosa	325.00	325.00	3900.00	0	Pedro Mendoza				
Corregidor/La Garceña	325.00	325.00	3900.00	0	María Ramos				
Corregidor/Laones	325.00	325.00	3900.00	0	José Castillo				
Corregidor/Cabeza	325.00	325.00	3900.00	0	Olmedo Guevara				
Corregidor/Gobernadora	325.00	325.00	3900.00	0	Celestino Castillo				
			39000.00						

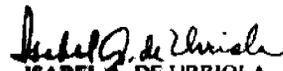


SEGUNDO: Ordenar como en efecto se ordena, la Publicación del presente Acuerdo de Presupuesto Municipal, en la Gaceta oficial.

Tercero: Este Acuerdo empezará a regir a partir del primero (1°) de enero de dos mil diez (2,010).

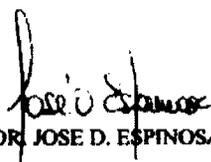
Dado en la Sala de Sesiones María G. S. de Batista, del Honorable Concejo Municipal del distrito de Montijo, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2,009).


H.C. ALBERTO MELAMED,
Presidente del Concejo Municipal del
Distrito de Montijo.

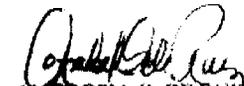

ISABEL A. DE URRIOLA,
Secretaria del Concejo

Sancionado por el Alcalde Municipal del distrito de Montijo, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2,009)

EL ALCALDE:


DR. JOSE D. ESPINOSA

LA SECRETARIA:


AMROSIA G. DE RUIZ

AVISOS

AVISO. Yo, ESTHER MARÍA VALDÉS VILLEGAS, con cédula número 4-118-122, propietaria del establecimiento comercial denominado COCO S GREEN BAR & RESTAURANT, con licencia comercial tipo B, con número 12408, notifico por este medio que he traspasado todos los derechos y obligaciones al nuevo propietario CARLOS ALBERTO CASTRELLÓN AVENDAÑO, con cédula número 4-136-2202 a partir del 25 de marzo de 2010. L. 201-334892. Segunda publicación.

La Chorrera, 29 de marzo de 2010. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo: EDGARDO IVAN SEGURA RAMOS, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-716-1940, propietario del aviso de operación No. 8-716-1940-2010-199141, cuya razón comercial es ANIMALS WORLD, ubicada Distrito de Arraiján, corregimiento Cerro Silvestre, Nuevo Chorrillo, calle principal, que me autoriza a la clínica veterinaria, consulta, tratamiento en general, vacuna, cirugías, peluquería, venta de medicamentos y accesorios, hago constar que he traspasado todos mis derechos a la señora ANA LUISA MARTÍNEZ LEDEZMA, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-713-815. Atentamente, Edgardo Iván Segura Ramos. Cédula No. 8-716-201-334814. Segunda publicación.



EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MUNICIPIO DE AGUADULCE. EDICTO No. 4-10. El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos municipales. Que la señora **MARIA MARCOS ALAIN**, mujer panameña, mayor de edad, soltera, ama de casa, con cédula 9-53-682, ha solicitado en este despacho, la adjudicación de un lote de terreno ubicado en Calle Central, Llano Sánchez, corregimiento de El Roble, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Finca municipal 1214, Tomo 1743, Folio 250, ocupada por Raquel Pinzón. Sur: Finca municipal 18422, Tomo 1743, Folio 250, ocupada por María Marcos Alain. Este: Calle Central. Oeste: Calle sin nombre. El lote de terreno se describe de la siguiente forma: Del punto uno (1) o punto de partida al punto dos, con rumbo S55° 49 07 W, limita con Calle Central y mide 7.32 mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo N 39° 45 36 W, limita con finca 18422, Tomo 1743, Folio 250, ocupada por María Marcos Alain y mide 46.89 mts. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo N 27° 08 06 , limita con calle sin nombre y mide 23.18 mts. Del punto cuatro (4) al punto cinco (5) con rumbo S 24° 29 47 E, limita con finca municipal 12141, Tomo 1743, Folio 250, ocupada por Raquel Pinzón y mide 50.18 mts. Del punto cinco (5) al punto uno (1) o punto de partida con rumbo S 34° 04 24 E, limita con la finca municipal 12141, Tomo 1743, Folio 250 y mide 8.33 mts. El área total del terreno solicitado es de 676.62 mts.2. Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía, en la corregiduría de El Roble, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos. Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación. Dado en la ciudad de Aguadulce, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil diez (2010). (fdo.) OMAR A. CORNEJO RODRIGUEZ. Alcalde Municipal. (fdo.) YATCENIA D. DE TEJERA. Secretaria. Es fiel copia de su original, Aguadulce, 29 de enero de 2010. Yatcenia D. de Tejera. Secretaria General. L.201-334709.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MUNICIPIO DE AGUADULCE. EDICTO No. 5-10. El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos municipales. Que la señora **MARIA MARCOS ALAIN**, mujer panameña, mayor de edad, soltera, con cédula 9-53-682, ha solicitado en este despacho, la adjudicación de un lote de terreno ubicado en Calle Central, Llano Sánchez, corregimiento de El Roble, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Calle Central. Sur: Finca municipal 12127, Tomo 1743, Folio 208, ocupada por Mara López, calle Vista Hermosa, finca 32175, Doc. 73129, propiedad de Ovidio Arturo Ledezma. Este: Finca 12127, Tomo 1743, Folio 208, ocupada por Martina Ramos y finca 32175, Doc. 73129, propiedad de Ovidio Arturo Ledezma. Oeste: Finca 12127, Tomo 1743, Folio 208, ocupada por Rodolfo Aranda. El lote de terreno se describe de la siguiente forma: Del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2), con rumbo N52° 33 E, limita con Calle Central y mide 31.28 mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo S 44° 14 E, limita con finca 12127, Tomo 1743, Folio 208, ocupada por Martina Ramos y mide 12.20 mts. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo S 46° 44 W, limita con finca 32175, Doc. 73129, propiedad de Ovidio Arturo Ledezma y mide 15.27 mts. Del punto cuatro (4) al punto cinco (5) con rumbo 47° 43 E, limita con finca 32175, Doc. 73129, propiedad de Ovidio Arturo Ledezma y mide 23.73 mts. Del punto cinco (5) al punto seis (6), con rumbo S 43° 20 W, limita con calle sin nombre y mide 5.70 mts. Del punto seis (6) al punto siete (7) con rumbo S 53° 05 W, limita con calle sin nombre y mide 11.89 mts., del punto siete (7) al punto ocho (8) con rumbo N 45° 56 W, limita con finca 12127, Tomo 1743, Folio 208, ocupada por Rodolfo Aranda y mide 22.35 mts., del punto ocho (8) al punto uno (1) o punto de partida con rumbo N 40° 55 W, limita con la finca 12127, Tomo 1743, Folio 208, ocupada por Rodolfo Aranda y mide 15.74 mts. El área total del terreno solicitado es de 832.72 mts.2. Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía, en la corregiduría de El Roble, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos. Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación. Dado en la ciudad de Aguadulce, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil diez (2010). (fdo.) OMAR A. CORNEJO RODRIGUEZ. Alcalde Municipal. (fdo.) YATCENIA D. DE TEJERA. Secretaria. Es fiel copia de su original, Aguadulce, 29 de enero de 2010. L.201-334710.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MUNICIPIO DE AGUADULCE. EDICTO No. 13-10. El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos municipales. Que la señora **ANA MARIA GONZALEZ DE ALCEDO**, mujer panameña, mayor de edad, soltera por viudez, de oficios domésticos, con cédula 2-24-790, con residencia en Calle Nuevo Perú, corregimiento de Pocrí, ha solicitado en este despacho, la adjudicación por compra de un lote de terreno municipal, el cual será segregado de la finca 2985, Tomo 345, Folio 408, ubicado en Calle Nuevo Perú, corregimiento de Pocrí y cuyos linderos son los siguientes: Norte: Finca municipal 2985, Tomo 345, Folio 408, ocupada por Jorge Cisneros. Sur: Calle Nuevo Perú, corregimiento de Pocrí, Finca municipal 2985, Tomo 345, Folio 408, ocupada por Emiliano González. Oeste: Finca municipal 2985, Tomo 345, Folio 408, ocupada por Luis Antonio Soto. El lote de terreno se describe de la siguiente forma: Del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2), con rumbo S70° 00 W, limita con Calle Nuevo Perú y mide 18.00 mts., del punto dos (2) al

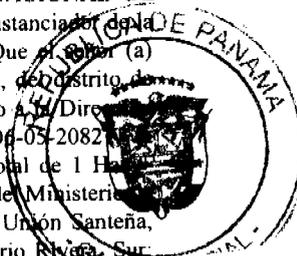


punto tres (3) con rumbo N 04° 00 W, limita con finca municipal 2985, Tomo 345, Folio 408, ocupada por Luis Antonio Soto y mide 38.40 mts. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo N 83° 59 E, limita con finca municipal 2985, Tomo 345, Folio 408, ocupada por Jorge Cisneros y mide 25.56 mts. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) o punto de partida con rumbo S 09° 30 W, limita con la finca municipal 2985, Tomo 345, Folio 408, ocupada por Emiliano González y mide 35.32 mts. El área total del terreno solicitado es de 767.04 mts.2. Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía, en la corregiduría de Pocrí, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos. Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación. Dado en la ciudad de Aguadulce, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010). (fdo.) OMAR A. CORNEJO RODRÍGUEZ. Alcalde Municipal. (fdo.) YATCENIA D. DE TEJERA. Secretaria. Es fiel copia de su original, Aguadulce, 12 de marzo de 2010. Yatcenia D. de Tejera. Secretaria General. L.201-334445.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 3-106-07. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público. HACE SABER: Que el señor (a) **EUSEBIA TUÑÓN SANCHEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-522-401, vecino (a) de la localidad de Río Piedra, corregimiento de María Chiquita, distrito de Portobelo y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-109-02 de 20 de marzo de 2002 y según plano aprobado No. 304-01-4657 de 15 de agosto de 200, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 0 Has. + 0150.76 Mts.2, que forma parte de la finca 2153, tomo 151, folio 350, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Playa Langosta, corregimiento de Cabecera, distrito de Portobelo y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Norte: Rosalina Tong de Fong. Sur: Ahmad Mohamed Waked Feres. Este: Carretera de asfalto. Oeste: Ahmad Mohamed Waked Feres. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Portobelo y/o en la corregiduría de Portobelo y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 20 días del mes de junio de 2007. (fdo.) ING. IRVING D. SAURÍ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-334926.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA, COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 3-45-10. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **LUIS OLMEDO SAENZ SALCEDO**, con cédula de identidad personal No. 8-84-1511, vecino (a) de Villa Guadalupe, corregimiento de Cativá, distrito de Colón, provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-107-02 de 19 de marzo de 2002, según plano aprobado No. 301-05-4262 del 19 de abril de 2002, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, con una superficie de 1 Has. + 7253.40 Mts.2. El terreno está ubicado en la localidad de Cuipo, corregimiento de Ciricito, distrito de Colón, provincia de Colón comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Carretera. Sur: Narciso Núñez, quebrada sin nombre, Rosa Gutiérrez, Aida Ruiz. Este: Ernesto Jiménez, Rosa Gutiérrez. Oeste: Narciso Núñez, servidumbre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón o en la corregiduría de Ciricito, copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 24 días del mes de marzo de 2010. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador Encargado. (fdo.) DANIELYS R. DE RAMÍREZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-334873.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-67-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JULIO LUIS RODRÍGUEZ SATURNO**, vecino (a) de Unión Santeña, corregimiento Unión Santeña, distrito de Chimán, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 9-161-983, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-311-09, según plano aprobado No. 806-05-2082 de 14 de febrero de 2009, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 1 Ha. + 41.9955 M2, que forma parte de la finca No. 1443, inscrita al Tomo No. 21, Folio No. 488, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Unión Santeña, corregimiento de Unión Santeña, distrito de Chimán, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Olegario Rivera, Sur: Diones Figueo Delgado. Este: Servidumbre de 10.00 metros y río Corotú. Oeste: Calle 15.00 metros de Loma Bonita a Unión Santeña. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chimán, o en la corregiduría de Unión Santeña, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá



una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 29 días del mes de marzo de 2010. (fdo.) DIOMEDES PINEDA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) YAJAIRA OSPINO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-335000.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1. EDICTO No. 044-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **PORFIRIO GONZALEZ CASTILLO Y OTROS**, vecino (a) de Puerto Armuelles, corregimiento de Cabecera, del distrito de Barú, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-275-401, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0345 del 6 de abril de 2001, según plano aprobado No. 402-01-20001, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 788.35 M2, que forman parte de la finca No. 2229, inscrita al Tomo 200, Folio 38, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Nuevo Horizonte, corregimiento Cabecera, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Jahannyvell M. de Lozada, Elvis Serrano M. Sur: José C. Herrera S. Este: Calle sin nombre. Oeste: Juan Rodríguez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la corregiduría de Cabecera, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 06 días del mes de abril de 2010. (fdo.) LICDA. ANGÉLICA BEITÍA. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-334439.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1. EDICTO No. 047-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DANIEL GONZALEZ PINEDA**, vecino (a) de La Victoria, corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado, del distrito de Barú, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-55-29, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0927-08 del 27 de agosto de 2008, según plano aprobado No. 402-05-22603, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 1696.44 M2, que forman parte de la finca No. 4698, inscrita al Rollo 1421, Doc. 24, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Victoria, corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Carretera. Sur: Celia Avilez González. Este: Jorge Espinoza Pinto. Oeste: Camino. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la corregiduría de Rodolfo Aguilar Delgado, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 13 días del mes de abril de 2010. (fdo.) LICDA. ANGÉLICA BEITÍA. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-334846.

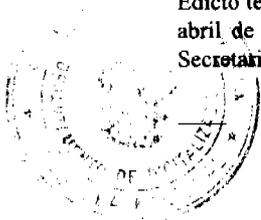
REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1. EDICTO No. 048-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DANIEL GONZALEZ PINEDA**, vecino (a) de La Victoria, corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado, del distrito de Barú, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-55-29, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0928-08 del 27 de agosto de 2008, según plano aprobado No. 402-05-22603, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 4472.21 M2, que forman parte de la finca No. 4698, inscrita al Rollo 14218, Doc. 24, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Victoria, corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Cooperativa de Servicios Empresa de Palma Aceitera plano 401-01-14786, Fermín Araúz Caballero. Sur: Carretera, Martín Caballero Caballero. Este: Servidumbre. Oeste: Cooperativa de Servicios Empresa de Palma Aceitera plano 401-01-14786. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la corregiduría de Rodolfo Aguilar Delgado, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 13 días del mes de abril de 2010. (fdo.) LICDA. ANGÉLICA BEITÍA. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-334847.



EDICTO No. 470 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **FELICITA MARTINEZ HERNANDEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con residencia en Zanguenga, Herrera. calle principal, casa 7, teléfono 6749-8165, estado civil casada, con cédula de identidad personal No. 8-343-789, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle principal Zanguenga, de la Barriada Las Zanguengas, Corregimiento Herrera, donde hay una casa distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Vértice con: 0.10 Mts. Sur: Carretera principal de Zanguenga con: 53.21 Mts. Este: Finca 109257, Doc. 4, Rollo 6965 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 60.113 Mts. Oeste: Finca 109257, Doc. 4, Rollo 6965 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 52.31 Mts. Área total del terreno mil cuatrocientos cuarenta y seis metros cuadrados con treinta y siete decímetros cuadrados (1,446.37 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 18 de marzo de dos mil diez. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, 18 de marzo de dos mil diez. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-334664.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 8, LOS SANTOS EDICTO No. 025-10. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, HACE SABER: Que el señor (a) **EDITH ESTHER PIMENTEL VALDES**, con cédula No. 7-82-920, LIBRADA EDITH SORIANO PIMENTEL, con cédula 7-115-676, ambas residentes en la barrada La Tronosa, distrito de Las Tablas, LUIS ANTONIO SORIANO PIMENTEL, con cédula 7-118-797, residente en el corregimiento de La Palma, VIELKA SORIANO PIMENTEL, con cédula 7-122-310, residente en el corregimiento de El Sesteadero, todos corresponden al distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-197-07, según plano aprobado No. 702-01-8703, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 175.83 m2, ubicada en la barriada La Tronosa, corregimiento Cabecera, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, el cual se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Quebrada La Ermita. Sur: Terreno de Yaquelin Dominguez. Este: Calle de asfalto que conduce de Llano Afuera a Las Tablas. Oeste: Terreno de Yaquelin Dominguez. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Tablas o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los siete días del mes de abril de 2010. (fdo.) ING. JAVIER SAUCEDO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) FELICITA G. DE CONCEPCIÓN. Secretaria Ad-Hoc. L.201-334521.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-083-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CORINA MORAN**, vecino (a) de Santa Cruz, corregimiento de Pedregal, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-438-162, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. AM-171-08 del 04 de agosto de 2008, según plano aprobado No. 808-13-20485 del 11 de septiembre de 2009, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0224.99 m2 que forman parte de la Finca No. 29651, inscrita al Tomo 727, Folio 94 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Santa Cruz, corregimiento de Pedregal, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Vereda s/n de 3.00 metros de ancho. Sur: María Elena Quimi Muñoz. Este: Vereda s/n de 5.00 metros de ancho. Oeste: María Elena Quimi Muñoz. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Pedregal y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 09 días del mes de abril de 2010. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) CARMEN PATTERSON. Secretaria Ad-Hoc. L.201-334968.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. , PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 092-DRA. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JOSE ASUNCION MARIN MUÑOZ**, vecino (a) de **La Pesa**, corregimiento Guadalupe, distrito de Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 6-72-982, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-279-2003 del 18 de julio de 2003, según plano aprobado No. 804-10-20558, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 6,862.19, que forman parte de la finca No. 33724, inscrita al tomo 824, folio 92, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de **Sajalices**, corregimiento Sajalices, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Río Sajalices. Sur: Río Sajalices. Este: Río Sajalices. Oeste: Arinda de Lumbsden. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, o en la **corregiduría de Sajalices**, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 7 días del mes de abril de 2010. (fdo.) ING. MARIBEL IRIS ARDÍNES. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) MARISOL MENCHACA. Secretaria Ad-Hoc. L.201-334574.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 106-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público. HACE SABER: Que el señor (a) **ANA CECILIA PIMENTEL DE AGUILAR Y OTRA**, vecino (a) de **Las Tetas**, corregimiento de Cabecera, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 8-454-516, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-119, según plano aprobado No. 902-06-12549, la adjudicación de título oneroso, de una parcela de tierra baldía adjudicable, con una superficie de 5 Has + 5794.07 M2, ubicada en la localidad de Paso Ancho, corregimiento de La Laguna, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de 10.00 mts. de ancho a otras fincas. Sur: Basilio Aguilar. Este: Camino de 10.00 mts. de ancho a La Laguna a Las Tetas. Oeste: Río Las Guías. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Calobre y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 25 días del mes de marzo de 2010. (fdo.) TEC. BORIS RODRÍGUEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA Secretaria. L.9111123.

